



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ÁLVARO GARCÍA TORRES.
SOLICITANTE: TATIANA MARCELA GARCÍA BOOM.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2021 00538-00.

Subsanada la presente demanda de sucesión intestada del causante ÁLVARO GARCÍA TORRES, promovida mediante apoderado judicial por la señora TATIANA MARCELA GARCÍA BOOM, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ÁLVARO GARCÍA TORRES, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 20 de julio de 2020, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a la señora TATIANA MARCELA GARCÍA BOOM como heredera en calidad de hija del causante ÁLVARO GARCÍA TORRES.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al señor ABRAHAN MOISES GARCÍA BARRIOS, COMO REQUERIMIENTO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación

que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor OSBERTO AGUSTÍN OLMEDO MOLINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora TATIANA MARCELA GARCÍA BOOM, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

S/RD

firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f395422ed42078d767620aac5ad13cd63d9117895e992e704edf78e70516

Documento generado en 10/02/2022 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>